

postal 28010 del municipio de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir los poderes conferidos a favor de don Manuel Quintanero Bedmar, según consta en la escritura otorgada el 31 de mayo de 2006 ante el notario de Madrid don Juan Carlos Caballería Gómez, como sustituto del notario de Madrid don Carlos del Moral Carro, subsanada en la escritura número cinco mil novecientos sesenta y nueve, autorizada el 24 de octubre de 2006 por el notario de Madrid don Carlos Moral Carro.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de febrero de 2007.—La Ministra de Cultura. P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

### 3925

*ORDEN CUL/392/2007, de 9 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Kreanta.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Impusabal, S. L., solicitando la inscripción de la Fundación Kreanta, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad «Kreanta, Cultura, Conocimiento, Comunicación, S.L., Sociedad Unipersonal», en Barcelona, el 17 de enero de 2007, según consta en la escritura pública número ochenta y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Marc Sansalvador Chalaux.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, calle Córcega, número 102, 5.º 1.ª, y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) La investigación, formación y asesoramiento en los ámbitos de cultura, educación, comunicación y sociedad de la información. b) La edición y difusión de contenidos en cualquier modalidad editorial y sistema de difusión en los ámbitos de cultura, educación, comunicación y sociedad de la información. c) La promoción de proyectos de cooperación al desarrollo en los ámbitos de cultura, educación, comunicación y sociedad de la información. d) El desarrollo de actividades de promoción y apoyo a la creatividad y la innovación en los ámbitos de cultura, educación, comunicación y sociedad de la información. e) El impulso de espacios y plataformas de debate y reflexión en los ámbitos de cultura, educación, comunicación y sociedad de la información.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Félix Manito Lorite; Vicepresidenta: Doña María Roser Bertran Coppini; Secretaria: Doña Isabel Manito Lorite; Vocales: Don Nicolás Manito Lorite y Don Eduard Bertran Coppini.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Kreanta en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la Fundación Kreanta, de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Córcega, número 102, 5.º, 1.ª, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de febrero de 2007.—La Ministra de Cultura. P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

### 3926

*ORDEN CUL/393/2007, de 9 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Titanic.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús Ferreiro Rúa, solicitando la inscripción de la Fundación Titanic, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Rafael Lobeto Lobo, don Jesús Ferreiro Rúa y don José Antonio Múgica Goicoetxea, en Madrid, el 17 de noviembre de 2006, según consta en la escritura pública número dos mil ochocientos veintinueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle General Oraá, n.º 26 de Madrid, 5.ª planta, código postal 28006, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El conocimiento, defensa y divulgación de la historia del Titanic. El fin fundacional descrito persigue la concienciación de las autoridades internacionales, nacionales, autonómicas y locales, para que, naufragios como el del Titanic no se vuelvan a producir evitando víctimas mortales en la mar; viajen en trasatlánticos de lujo, buques mercantes, pesqueros, embarcaciones de recreo o en simples pateras.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Jesús Ferreiro Rúa, Vicepresidente: Don José Antonio Múgica Goicoetxea, Secretario: Don Rafael Lobeto Lobo.